



*INFORME SECRETARIAL:* En la fecha paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que correspondió por reparto y se le debe dar aplicación a la Ley 1149 de 2007 y Ley 2213 de junio de 2022. Sírvase proveer

Buenaventura (V), 13 de julio de 2022.

CLAUDIA XIMENA HURTADO  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral Primera Instancia  
Demandante: Hernando Hernández Vergara  
Demandado: Oftalmología Médica SAS Oftalmeda SAS  
Radicación: 76109310500320220006200

**AUTO No 489**

Buenaventura (V), trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Examinada detenidamente la presente demanda ordinaria laboral, observa el juzgado que la misma adolece de los siguientes defectos:

1. *... El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. ..."*; para este caso, no se observa que le hubiese sido enviada la demanda a Oftalmología Médica SAS en forma simultánea.
2. En el acápite de pruebas documentales no se encontró el documento denominado "Copia informe sobre saldos del Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir SA".

Lo anterior, al tenor del art. 28 del C.P.T. y S.S. modificado por el art.15 de la Ley 712 de 2001 y/o Decreto 2213 de junio de 2022, motiva a esta dependencia judicial a devolver la demanda a la parte interesada y concederle el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA** a la doctora Laura Evely Sarria Muñoz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.218.447 expedida en Cali y tarjeta profesional No 50.719 del CSJ, en la forma y términos que indica el poder a él conferido, como apoderado demandante.

**SEGUNDO: DEVOLVER** la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en parte motiva de este auto.

**TERCERO: CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda; para lo cual presentará una nueva demanda integral con las correcciones pertinentes.

## NOTIFÍQUESE

La Jueza,



ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de8361bc1f6de97a1a6f96e33e1d099e7ee4d1a6b847a3e34cd14f8d6af81c2c**

Documento generado en 13/07/2022 04:30:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 3 LABORAL

DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Julio 14/2022

  
CLAUDIA JIMENA HURTADO  
Secretaria